

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00120 -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
Demandado	MARÍA MARTA DEL SOCORRO SIERRA DE URIBE
Asunto	INCORPORA – NOMBRA PERITO

Se incorporan al expediente respuestas a oficios por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** y **LA LONJA PROPIEDAD RAÍZ** mediante el cual informa la lista de peritos que se encuentran afiliados a esa dependencia para presentar ese tipo de dictámenes.

En ese sentido, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 5to del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se procederá a nombrar los dos (2) peritos que determinen el valor de la indemnización por perjuicios que se ocasionen con la imposición de la presente servidumbre eléctrica.

Por otro lado, se informa a la parte accionante que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos públicos ya fue enviado directamente por el despacho. Podrá visualizar y descargar esa constancia en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhXBK BdYmIVMtHinGiCrxpcBICcLPpmb6I-v8VII Eui4nQ?e=j4fuP7

En caso de no poder visualizar los archivos podrá solicitarlos vía WhatsApp al número de contacto del juzgado **3014534860**.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombra como perito suministrado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** al señor **JHONNYS DE LA CRUZ OCHOA PINEDA** quien puede ser contactado en el **teléfono:** 3122444056 y en el correo electrónico: avaluosochoa@gmail.com. Y como perito suministrado por **LA LONJA PROPIEDAD RAÍZ** al señor **ESTEBAN GONZÁLES CALAD** quien puede ser contactado en el **teléfono:** 3164473335 y en el correo electrónico: estebangcalad@gmail.com.

Lo anterior, para que realicen el dictamen pericial correspondiente según providencia del 27 de octubre de 2020, consistente en el avalúo de la indemnización por perjuicios generados con la imposición de la servidumbre eléctrica que se pretende con este proceso. Se advierte a los peritos que el dictamen debe ser presentado de manera conjunta entre ambos peritos.

SEGUNDO: Las acciones tendientes a la notificación de los peritos designados y para que proceda a posesionarse en el cargo correrán por cuenta del interesado, esto es, la parte demandada. Se advierte nuevamente al solicitante que los gastos de la pericia y los honorarios del perito correrán por cuenta de él.

TERCERO: Una vez se posesionen en el cargo los peritos designados, se procederá a determinar el valor provisional de los gastos de la pericia y se determinará el término dentro del cual deberá presentar el respectivo dictamen.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _141_____

Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762853e2ce3dd08ace6648b0043573d2eec20413bb9e43aee93ab1af090ef0f7**
Documento generado en 18/11/2020 10:30:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>